

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2024-00051. 22 de febrero de 2024. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, informando que previa labor de reparto nos correspondió su estudio, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER. -**

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Radicado. 47.980.40.89.002.2024.00051.00

Tipo de proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante. YESICA PATRICIA CACERES GUTIERREZ

Demandado. : MAICOL YAIR HURTADO JULIO

Zona Bananera – Magdalena, veintitrés (23) de febrero dos mil veinticuatro (2.024)

Una vez revisada la demanda sometida a estudio, se advierte que el escrito introductor reúne los requisitos esenciales para su presentación a luz de lo normado en los artículos 82 y 84, así como los especiales establecidos en la Ley 1098 de 2006, en consecuencia, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en 422 al 431 del C.G del P.,

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor MAICOL YAIR HURTADO JULIO identificado con la C.C. N° 1084733262 De Aracataca –Magdalena y a favor de su menor hija DEENYS AMANDA HURTADO CACERES por la suma de legal de dieciocho millones novecientos veinticinco mil cincuenta pesos (\$18.925.050) correspondiente al capital del incumplimiento en el pago de las cuotas de alimentos y vestuario generados desde el mes de abril de 2016 hasta febrero de 2024, conforme a lo acordado en el Acta de Conciliación celebrada el 3 de marzo de 2016 emitida por la Comisaria de Familia de Zona Bananera de Aracataca.

SEGUNDO: Condenar al demandado a pagar los intereses legales del 0.5%, sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO: Condenar al demandado por las cuotas de alimentos ordinarias extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado mediante emplazamiento atendiendo a lo manifestado bajo la gravedad de juramento por el apoderado de la demandante y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P. Procédase por secretaría, a la realización del mismo mediante inclusión en el Registro Nacional de Emplazados atendiendo las reglas previstas en el canon 108 ibídem y 10 de la Ley 2213 de 2022. Una vez cumplido el término de fijación del emplazamiento, sin que el ejecutado comparezca al proceso, pase al Despacho para designarle curador ad litem.

QUINTO: NIEGUESE la solicitud de requerimiento a la NUEVA EPS a efectos que esta informe donde labora el demandado MAICOL YAIR HURTADO JULIO y la dirección de esta empresa, de conformidad con

lo establecido en el inciso 2° del artículo 173 del C.G.P.¹

SEXTO: Oficiar a Migración Colombia para que impida la salida del país del demandado dentro del asunto.

SEPTIMO: Reportar al obligado hoy demandado a las centrales de riesgo. Oficiése por secretaría.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. OSCAR DANIEL TORRES AMAYA identificado con C.C. N° 1.129.491.031 y T.P. 232794 del C.S.J., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ
Juez

¹ El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.